



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3233986505

Quibdó, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 61

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Justo Abel Torres Mosquera
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A
Llamados Garantía: Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Seguros Bolívar S.A. Y Allianz Seguros De Vida S.A.
Radicado: 270013105001-2022-00188-00

Procede el despacho a resolver la petición radicada por la apoderada judicial de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., llamada en garantía en el presente proceso, la cual solicita la corrección de la liquidación de costas fijada por estados el día 24 de enero de la presente anualidad, en el sentido de que, en dicho auto por error involuntario se omitió hacer referencia a la modificación que hizo el ad-quem a la sentencia número 58 de 10 de mayo de 2023 emitida por este despacho judicial.

Ahora bien, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 286 aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS, *“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”*. Por lo tanto, considera el despacho que, es menester corregir la liquidación de costas efectuada el 24 de enero de 2024, pues efectivamente al momento de realizar la liquidación se exceptuó hacer referencia al numeral primero de la sentencia emitida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO, el 9 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal dice: *PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto, de la parte resolutive, de la sentencia n.º 058 de 10 de mayo del 2023, proferida en este proceso por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Quibdó, para precisar que la condena en costas en favor de las aseguradoras llamadas en garantía estará a cargo, exclusivamente, de COLFONDOS.*

Por lo antes expuesto, el despacho procede a realizar las correcciones pertinentes a la liquidación de costas de enero 24 de 2024, para lo cual DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la liquidación de costas fijada por estados el 24 de enero de la presente anualidad, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR COMO COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000) en favor del demandante y a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., y en favor de las empresas llamadas en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a cargo de COLFONDOS, en partes iguales.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, con base a lo estipulado por el artículo 110 del código general del proceso.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa019c840f28a59d3e475720f134cd936aead59e22e479aa2963a39972dd8ab**

Documento generado en 31/01/2024 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>